

AL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

EL PROVEEDOR SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO EN LOS TERMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO POR ORDEN DE SERVICIO Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y SU REGLAMENTO.  
PARA ESTE CONTRATO POR ORDEN DE SERVICIO, SE ESTARA A LA DISPOSICION EN EL ARTICULO 1839 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL: ARQ. IGNACIO SALVADOR BORBOA MORALES FIRMA: 

DATOS DEL DOCUMENTO QUE LO ACREDITA: JE 4201010718313

03-11-2010-2416

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO: CLABE PARA DEPÓSITO

### CLÁUSULAS

PRIMERA. EN EL PRESENTE CONTRATO POR ORDEN DE SERVICIOS NO SE ENTREGA ANTICIPO ALGUNO.

SEGUNDA. GARRANTIA: CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR LA GARRANTIA DE CUMPLIMIENTO, POR LA CANTIDAD DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO POR ORDEN DE SERVICIO (EN LOS CASOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES II, IV, V, XI Y XIV DEL ARTICULO 41 Y 42 DE ESTA LEY, EL SERVIDOR PUBLICO QUE DEBA FIRMAR EL CONTRATO, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRA EXCEPTUAR AL PROVEEDOR, DE PRESENTAR LA GARRANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RESPECTIVO). "EL PROVEEDOR" QUEDARA EXENTADO DE PRESENTAR GARRANTIA DE CUMPLIMIENTO, SI EFECTUA LA PRESTACION DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO POR ORDEN DE SERVICIO, A MAS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO (CONFORME AL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 48 DE LA LAASSP)

TERCERA. EL PRECIO DE ESTE CONTRATO SE DETERMINARA CONFORME A LO PREVISTO EN UNA ORDEN DE SERVICIO. EL PRECIO DE LOS SERVICIOS SERA FIJO E INALTERABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LOS SERVICIOS, Y COMPENSARA A "EL PROVEEDOR" POR MATERIALES, SUELDOS, HONORARIOS, ORGANIZACION, DIRECCION TECNICA PROPIA, ADMINISTRACION, PRESTACIONES SOCIALES Y LABORALES A SU PERSONAL, Y TODOS LOS DEMAS GASTOS QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO SU UTILIDAD, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" NO PODRA EXIGIR MAYOR RETRIBUCION POR NINGUN OTRO CONCEPTO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUARTA. DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA ANTE "EL INSTITUTO" A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA OCURRIDO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL Y DEMAS LEGISLACION APLICABLE.

QUINTA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR" SE APLICARA UNA PENA CONVENCIONAL DEL 2% (DOS POR CIENTO) POR CADA DIA HABIL DE DEMORA Y POR EQUIPO SOBRE EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS NO ENTREGADOS OPORTUNAMENTE. LAS QUE NO EXCEDERAN DEL MONTO DE LA GARRANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. LAS PENAS CONVENCIONALES SE CALCULARAN ANTES DEL IVA POR EL AREA USUARIA O REQUERENTE DEL SERVICIO.

SEXTA. EL PROVEEDOR FACTURA O RECIBO UNA VEZ CONCLUIDA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A ENTERA SATISFACCION DE "EL INSTITUTO". EL PAGO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS SE HARA EN LA TESORERIA DE "EL INSTITUTO", DENTRO DE LOS 20 DIAS HABILES POSTERIORES A QUE HAYA SIDO VALIDADO EN EL SISTEMA SU COMPROBANTE FISCAL POR EL DEPARTAMENTO RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL COMPROBANTE FISCAL DEBERA DE EMITIRSE A NOMBRE DEL "INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN", R.F.C. INC710101RHZ, DOMICILIO FISCAL: AVENIDA VASCO DE QUIROGA NO. 15 COL. BELISARIO DOMINGUEZ SECCION XVI, C.P. 14080, DELEGACION TLAPALPAN, MEXICO, D.F. "EL PROVEEDOR" A TRAVES DE PORTAL DE PROVEEDORES DE "EL INSTITUTO" DEBERA INGRESAR, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS DIAS HABILES DEL MES SIGUIENTE A LA REALIZACION DEL SERVICIO, LOS ARCHIVOS XML Y PDF DE SU COMPROBANTE FISCAL Y ENTREGAR EN EL DOMICILIO FISCAL DE "EL INSTITUTO" UNA REPRESENTACION IMPRESA EN LA DEPARTAMENTO SUPERVISOR DEL CONTRATO PARA INGRESAR LOS ARCHIVOS XML Y PDF DE SU COMPROBANTE FISCAL, DEBERA INGRESAR AL PORTAL DE PROVEEDORES A TRAVES DE SU NAVEGADOR DE INTERNET EN LA DIRECCION [HTTP://WWW.INCOMINSZ.MX/92](http://www.incominsz.mx/92) INTRODUCIR SU CLAVE DE USUARIO QUE ES SU RFC Y SU CONTRASEÑA QUE EN SU PRIMER INGRESO ES SU NUMERO DE PROVEEDOR, ESPECIFICAR EL NUMERO DE CONTRATO Y EL MES DE PAGO. EN SU PRIMER INGRESO DEBERA CAMBIAR SU CONTRASEÑA A TRAVES DEL MODULO EXTRAS.

LOS COMPROBANTES FISCALES DEBERAN SER EMITIDOS CONFORME A LA INFORMACION CONTENIDA EN EL CONTRATO QUE SE ADJUDICUE, ESPECIFICANDO NUMERO DE CONTRATO, NUMERO DE PROVEEDOR, INDICAR EL MES CORRESPONDIENTE, ASI COMO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 29 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.  
EL INSTITUTO EFECTUARA EL PAGO DE FORMA ELECTRONICA, RESERVÁNDOSE EL TIPO DE MEDIO, DE ACUERDO A SU BANCA ELECTRONICA Y A LO ESTABLECIDO POR EL BANCO DE MEXICO, CON EL PROPÓSITO DE PAGAR DE FORMA OPORTUNA CONFORME A LAS FECHAS COMPROMISO ESTIPULADAS, PARA ELLO, ES NECESARIO QUE LOS PROVEEDORES PROPORCIONEN ENTRE OTROS DATOS, LA CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA "CLABE" Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DICHO TRAMITE DEBERA REALIZARSE EN EL DEPARTAMENTO DE TESORERIA DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO.

SEPTIMA. DEDUCTIVAS: EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" DETECTE UN INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" EN LAS PARTIDAS O CONCEPTOS RESPECTO A LOS SERVICIOS PRESTADOS "EL INSTITUTO" HARÁ LAS DEDUCCIONES AL PAGO DE LOS MISMOS SOBRE LA SIEMPRE FACTURA QUE SE PRESENTE PARA SU PAGO HASTA UN 1% (UNO POR CIENTO) EN CASO DE QUE SE SUPERE DICHO PORCENTAJE. "EL INSTITUTO" PODRA CANCELAR PARCIAL O TOTALMENTE LA PARTIDA O CONCEPTO, O BIEN PODRA RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 63 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y 97 DE SU PROPIO REGLAMENTO.

OCTAVA. INCREMENTO HASTA POR EL 20% DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" PODRA ACORDAR EL INCREMENTO HASTA DE UN 20% DE LOS SERVICIOS VIO DE LA VIGENCIA ESTABLECIDOS, CUALQUIER MODIFICACION AL CONTRATO DEBERA FORMALIZARSE POR ESCRITO MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, GARRANTIZANDO EL SERVICIO MEDIANTE PROROGA DE LA FINANZA EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 91 Y 103 FRACCION SEGUNDA DE SU REGLAMENTO.

NOVENA. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO REALIZAR CONTRATACIONES PARA CUMPLIR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A MANTENER EN ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE LE PROPORCIONA "EL INSTITUTO", DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EN LO CONDUCENTE EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL. EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" REVELE LA INFORMACION, COMPROMETIENDO, CEDA, TRASPASE, VENDA O UTILICE INDEBIDAMENTE LA INFORMACION QUE CON CARACTER DE CONFIDENCIAL Y RESERVADA LE PROPORCIONE "EL INSTITUTO", TENDRA DERECHO DE EJECUTAR LA GARRANTIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y 103 DE SU PROPIO REGLAMENTO, VIO EN SU CASO, DE DEMANDAR DAÑOS Y PERJUICIOS.

DECIMA PRIMERA. LAS PARTES ACEPTAN, QUE EN CASO DE CUALQUIER CONTROVERSIDA SUSCITADA POR ESTE CONTRATO SE SOMETEN A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN EL